

Abierta la sesión, se trató sobre los dos temas siguientes:

Seguro de Accidentes de Trabajo (artículo 14.6).

Las partes acordaron que el artículo 14.6 del Convenio quedara redactado como sigue:

«Las empresas contratarán una póliza colectiva de seguro de accidentes, o procederán a revisar la que tuvieran con anterioridad, a fin de garantizar a todos los trabajadores de su plantilla los siguientes riesgos y capitales, con efectos desde la fecha de contratación del seguro:

1.000.000 de pesetas para los supuestos de muerte por accidente.
1.000.000 de pesetas para los casos de invalidez permanente.

La contratación del seguro tendrá carácter obligatorio para las empresas afectadas por el Convenio (convirtiéndose en autoaseguradoras del riesgo en el supuesto de no concertarlo). Una vez concertada la póliza y estando al corriente del pago de la prima correspondiente, la empresa queda liberada de cualquier responsabilidad en todos los supuestos y, particularmente, en caso de que la aseguradora rechace dar cobertura a un trabajador concreto o rechace un siniestro, siempre que la empresa no sea responsable de la falta de cobertura.»

9015 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de 5 de marzo de 1998 en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Estatal de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.*

Visto el contenido del acta de fecha 5 de marzo de 1998, en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Estatal de Empresas Organizadoras del Juego del Bingo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero, código de Convenio número 9901905), que fue suscrita por la Comisión Paritaria del citado Convenio, compuesta por CJE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por USO, UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO ESTATAL DE EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

ACTA

En Madrid, a 5 de marzo de 1998.

Reunida la Comisión Paritaria negociadora del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo, y vistas las diferencias existentes entre los documentos suscritos por las partes y el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado», acuerdan suscribir la presente acta, con objeto de remitir para su publicación el texto siguiente:

«Esta Comisión Paritaria, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por las partes para sustituir la fórmula de “plus convenio”, la situación económica del sector, las peticiones de descuelgue formuladas por distintas empresas motivadas por su situación económica, acuerda:

1.º La tabla salarial a aplicar durante 1997 será la publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 20 de enero de 1998.

2.º La tabla salarial a aplicar para el año 1998, de conformidad con los acuerdos adoptados por las partes negociadoras, será la siguiente:

Tablas convenio

Concepto	1997	1998
Salario anual	1.360.498	1.414.918
Salario mensual	90.700	94.328
Pagas extras	90.700	94.328
Plus transporte:		
Anual	59.462	60.654
Mensual (11 meses)	5.406	5.514
Personal limpieza	80	82
Quebranto moneda:		
Mensual (11 meses)	1.871	1.908
Anual	20.582	20.994
Horas extras:		
Técnicos de mesa	1.515	1.545
Técnicos de sala	1.281	1.307
Mantenimiento	1.067	1.088
Prolong. jornada:		
Técnicos de mesa	3.937	4.016
Técnicos de sala	3.700	3.774
Resto personal	3.162	3.225
Plus nocturnidad:		
Mensual (12 pagas)	9.000	9.180.»

9016 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del XVI Convenio Colectivo de Autoescuelas.*

Visto el contenido de la revisión salarial del XVI Convenio Colectivo de Autoescuelas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1997, código de convenio número 9900435), que fue suscrita con fecha 4 de marzo de 1998, de una parte, por CNAE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FETE-UGT, USO y CC. OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Revisión salarial para 1998 del XVI Convenio de Autoescuelas

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	107.163	—	107.163	6.267
Profesor	96.124	4.023	100.147	5.639
Oficial Administrativo	69.583	20.874	90.457	4.155
Auxiliar Administrativo	69.583	10.427	80.010	4.155
Aspirante	—	—	—	2.690
Mecánico	69.583	13.684	83.267	4.155
Conductor	69.583	13.684	83.267	4.155
Limpieza	68.040	—	68.040	4.155

9017 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de 26 de febrero de 1998 en la que se contiene la revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE.*

Visto el texto del acta de fecha 26 de febrero de 1998, en la que se contiene la revisión salarial para 1998 del Convenio Colectivo «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1996, código de convenio número 9004282), que fue suscrita por la Comisión de Interpretación del citado convenio, en representación de la empresa y de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, a 26 de febrero de 1998.

REUNIDOS

De una parte:

Don Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Director Gerente de «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE.

Don Jenaro González del Yerro Valdés, Secretario general.

Don Carlos Cano González, Jefe de Personal.

Y de otra:

Doña Julia Díaz Sixto, Presidenta del Comité Intercentros de «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE.

Don Enrique Baz Correa, vocal.

Don Fernando de las Heras, vocal.

Ambas partes, miembros de la Comisión de Interpretación del Convenio prevista en el mismo texto legal, acuerdan:

Primero.—Determinar como tabla salarial a aplicar para el año 1998 la indicada a continuación, resultado de aplicar lo pactado en el artículo 3, último párrafo, del vigente convenio colectivo de la empresa, una vez conocido el IPC real del año 1997.

De esta forma, la Dirección de la Empresa renuncia a revisar la tabla salarial aplicada durante 1997, conforme a lo pactado el 29 de enero de 1997.

Letra	Tabla 1997 — Pesetas	Tabla 1998 — Pesetas
A	110.092	112.294
B	118.553	120.924
C	121.971	124.410
D	130.634	133.247
E	137.182	139.926
F	150.407	153.415
J	152.284	155.330
Plus Madrid	13.235	13.500
Plus Disp. M.	40.692	41.506
Un Mód. Antig.	8.875	9.053

Para 1999, las partes negociarán sobre esta misma tabla, incrementada en un 0,3 por 100.

Segundo.—Artículo 19.a 8) del convenio colectivo: Queda entendido que el permiso retribuido previsto en el mismo se entenderá también factible para el caso de consultas médicas a servicios ajenos al de Seguridad Social.

Tercero.—Artículo 38.4. Ayuda de estudios: Se interpreta que la enseñanza preescolar (desde los tres años hasta 1.º de primaria) tiene el carácter de obligatoria en todo el territorio nacional.

Cuarto.—Artículo 38.5. Ayuda de comidas servicios centrales de cadena: Dada la reciente reforma del tope máximo exento fiscalmente, se entiende que el importe de la comida, en días laborables, prevista en este artículo queda fijado en 1.100 pesetas.

Quinto.—La Dirección de la empresa abonará a todos los trabajadores, exceptuando Directivos y Directores de emisora, una gratificación por importe de 10.000 pesetas brutas, que se abonará en un único pago, en la nómina del presente mes, a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de alta en la empresa en la fecha de la firma del presente documento.

Sexto.—El presente documento se presentará en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los efectos oportunos.

9018 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de 17 de marzo de 1998, de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulado de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Visto el texto del acta de fecha 17 de marzo de 1998 de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulado de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares (número de Código 9900355), en la que se contiene la revisión salarial y la incorporación al texto del Convenio de determinados acuerdos, Comisión Mixta formada de una parte por la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España, Asociación de Fabricantes de Cartón Ondulado y Federación de Gremios de Editores de España, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y CIG, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO DE ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL, MANIPULADOS DE CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES, EL DÍA 17 DE MARZO DE 1998

En Madrid, a las once horas del día 17 de marzo de 1998, en el domicilio de la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España, calle Barquillo, número 11, de Madrid, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares. Asisten las representaciones que se citan.

Asistentes:

Representación de los trabajadores: CC.OO., UGT y CIG.

Representación de los empresarios: Artes Gráficas, Manipulados y Editoriales.

Actúa como Secretario de Actas don Antonio Egea.

Abierto el acto, tras el oportuno debate, se ratifica el acta de la reunión de la Comisión Mixta, celebrada el pasado día 16 de enero de 1998, alcanzándose los siguientes acuerdos: